

ACUERDO ADMINISTRATIVO CONJUNTO No. PRESIDENCIA/SE/004/2026

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITEN DE MANERA CONJUNTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN COMO HÁBILES DE LAS 16:00 A LAS 20:00 HORAS DE LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026, PARA EFECTOS DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Manual de Normas Administrativas	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2019, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-09/2019 el Consejo General del IETAM, aprobó el Manual de Normas Administrativas, en el cual se contienen las Condiciones Generales de Trabajo, modificado mediante los acuerdos No. IETAM/CG-25/2019, IETAM-A/CG-04/2020, IETAM-A/CG-42/2021, IETAM-A/CG-130/2021, IETAM-A/CG-10/2024, IETAM-A/CG-94/2025 e IETAM-A/CG-004/2026.
2. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM.
3. El 12 de mayo de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020 el Consejo General del IETAM aprobó el Dictamen relativo a la designación del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, en el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM.

4. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-12/2021, por el que se expidió el Reglamento Interno del IETAM y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
5. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG25/2023, por el que se aprueban los Lineamientos de la Oficialía de Partes del IETAM, modificados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-115/2024 e IETAM-A/CG-009/2026.
6. El 23 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política Federal.
7. El 14 de mayo de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la nueva Ley Federal del Trabajo emitida el 1º de abril de 1970.
8. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral, entrando en vigor el día 30 de mayo de 2026.
9. El 14 de agosto de 2026, el del Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, por el que se aprueba la vía para que los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral manifiesten su intención para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
10. El 13 de septiembre de 2026, dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, para la renovación de las diputaciones integrantes del Congreso del Estado, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y sus Ayuntamientos; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- II. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la Ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- III. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.
- IV. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que

tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

- V.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VI.** El artículo 112 fracción XIV de la Ley Electoral Local, dispone que entre las atribuciones conferidas al Consejero Presidente del IETAM, está el firmar junto con la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los acuerdos que emita el IETAM.
- VII.** Por su parte el artículo 113 fracciones XII y XXXIX de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos que emita el IETAM.
- VIII.** El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local establece que entre las elecciones a celebrarse están la de Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos cada 3 años.
- IX.** El artículo 205 de la Ley Electoral Local, dispone que durante los procesos electorales ordinarios o, en su caso, en los procesos electorales extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.
- X.** El artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas establece que cuando el acto o resolución reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando

solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

- XI.** Por otra parte, el artículo 6° del Reglamento Interno dispone que las actividades del IETAM se realizarán en horas y días hábiles, entendiéndose por tales todos los días, con excepción de los sábados, domingos, los de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo y los días de asueto, así como los que se establezcan por periodo vacacional del personal del IETAM. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General proveer sobre el calendario, así como el horario de labores, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
- XII.** El artículo 39, fracción VIII del Reglamento Interno, establece que, entre las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las previstas en el artículo 113 de la Ley Electoral Local, también es una atribución implementar el horario de labores del IETAM aprobado por la Presidencia del Consejo General cuando no haya proceso electoral.
- XIII.** El artículo 7° de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM contenidas en el Manual de Normas Administrativas, señala que la jornada de trabajo, por regla general será continua y se desarrollará de lunes a viernes, en un horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, con media hora de descanso interjornada para la ingesta de sus alimentos; durante el proceso electoral la jornada laboral será de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, con un horario de alimentos de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas. El horario de labores podrá ser modificado por Acuerdo de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del IETAM, tomando en cuenta las necesidades institucionales.
- XIV.** El artículo 1° de los Lineamientos de la Oficialía de Partes del IETAM dispone que dicho instrumento tiene como finalidad establecer los criterios para regular el funcionamiento de la Oficialía de Partes, en la recepción, registro, control, digitalización y distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto Electoral de Tamaulipas y/o a las personas servidoras públicas adscritas a los órganos central y desconcentrados del mismo.

XV. El artículo 5° de Lineamientos de la Oficialía de Partes del IETAM, señala que la Oficialía de Partes es la instancia facultada para recibir todo tipo de correspondencia y documentación, incluyendo las notificaciones, con excepción de las de carácter personal en aquellos casos que por disposición legal o normativa se prevea la recepción directa en el área correspondiente

XVI. El artículo 6° de Lineamientos de la Oficialía de Partes del IETAM establece que la Oficialía de Partes durante períodos no electorales atenderá de forma continua, en el horario establecido para el personal del Instituto en las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM.

De la necesidad institucional de la habilitación del horario

XVII. El IETAM, como organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral del Estado responsable de organizar las elecciones a nivel local, se encuentra desarrollando las actividades preparatorias inherentes al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 para la renovación de los 36 cargos a diputaciones locales y los 43 ayuntamientos, el cual dará inicio el próximo 13 de septiembre de la presente anualidad y cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el día domingo 6 de junio de 2027.

Como parte de dichas actividades, el Consejo General del IETAM, en la sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2026, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, por el que se aprobó la vía para que los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral manifiesten su intención para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027; para tal efecto, en el Considerando XXII de dicho instrumento se dispuso lo siguiente:

*“XXIII. En apego a los considerandos expuestos, y a efecto de respetar el derecho de los PPN con acreditación ante el IETAM de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 resulta necesario que dichos institutos, **manifiesten su intención** de participar en el referido proceso electoral mediante la presentación del formato previsto en el **Anexo Uno**, que forma parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:*

- a) ***Podrá presentarse a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo y hasta las 16:00 horas del día 10 de septiembre de 2026, en la Oficialía de Partes del IETAM.***

...

Toda vez que como lo señala en considerando antes mencionado, la presentación de la manifestación de intención se realizará ante la Oficialía de Partes del IETAM, instancia facultada para recibir todo tipo de correspondencia y documentación, la cual durante períodos no electorales atiende de forma continua, en el horario establecido para el personal del Instituto en las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM, esto es **de lunes a viernes, de las 8:00 horas a las 16:00 horas.**

Ahora bien, un acto administrativo se presume válido y eficaz desde que se dicta, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales correspondientes y la realización del acto dentro del horario hábil es uno de estos requisitos, para la mayoría de los actos procesales, los días y las horas hábiles son los comprendidas entre un horario formalmente establecido. Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento Interno, por regla general las actividades del IETAM se realizan en horas y días hábiles, entendiéndose por tales todos los días, con excepción de los sábados y domingos.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta las necesidades institucionales para garantizar la participación de los partidos políticos acreditados ante el IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, **se considera menester habilitar el horario de las 16:00 a las 20:00 horas de los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2026** a efecto de otorgar certeza jurídica al acto de la presentación de la manifestación de intención por parte de los partidos políticos ante la Oficialía de Partes del IETAM, así como el acto protocolario que en su caso se realice por parte de las consejerías electorales del Consejo General del IETAM, a fin que este sea legalmente válido y surta efectos.

En ese sentido, la Presidencia del Consejo General con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva, conscientes del alto compromiso del IETAM con la democracia, los actores del proceso y la ciudadanía tamaulipeca, en estricta observancia a los principios rectores de la materia, con el objetivo de garantizar el cumplimiento a las disposiciones legales y los

acuerdos adoptados por el órgano superior de dirección, estiman que no existe perjuicio o detrimento alguno para para la habilitación del referido horario.

Por lo expuesto y fundado el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, acompañado del Secretario Ejecutivo, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como hábil el horario de las 16:00 a las 20:00 horas de los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2026 para que los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral presenten su manifiesten su intención para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, a consejerías electorales del Consejo General y a la persona Titular de la Oficialía de Partes de este Instituto.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 07 de septiembre de 2026.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto; para su conocimiento público.

Así lo acuerda y firma el Mtro. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, conjuntamente con el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 fracciones I, XIV y XVI, así como el 113 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el artículo 7, de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos, contenidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los cuatro días del mes de septiembre de año dos mil veintiséis.

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM